



BOLETÍN INFORMATIVO Nº 24

Secretaría General
Dirección de Normativa

NOVIEMBRE 2021

Redactado por Macarena Cubillos y Francisca Molina

I. CORTE SUPREMA RECHAZA RECURSO DE PROTECCIÓN PRESENTADO POR TRABAJADORA CONTRA SU EMPLEADOR POR EXIGENCIA DE EXAMEN PARA DETECTAR EL VIRUS COVID-19

El 21 de octubre de 2021, la Corte Suprema (rol N° 76214-2021) confirmó la sentencia fecha 7 de septiembre 2021, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago en la causa rol N° 3316-2021, la cual rechazó un recurso de protección interpuesto por una trabajadora en contra de su empleador, el cual le exigía la realización de un examen destinado a detectar el COVID para desempeñar sus labores.

En el recurso de Protección presentado ante la Corte de Apelaciones, la recurrente indicó que su empleador le estaría obligando a practicarse un PCR para poder subir a la faena a trabajar, lo cual configuraría un acto arbitrario e ilegal, vulnerando los derechos contemplados en el artículo 19 numerales 1 y 2, de la Constitución Política. Indica que en un principio la aplicación de los test era voluntaria para el personal que ingresa a la faena, pero dicha medida se transformó en una exigencia de carácter obligatorio para poder trabajar, cuestión que vulneraría su libertad de conciencia, autonomía e integridad física y psíquica, ya que el test aplicado le afectaría psicológicamente, considerando lo invasivo del procedimiento, lo que le produciría una situación de estrés y pavor, considerando además que sufre trastornos de ansiedad y crisis de pánico.





Por su parte, el empleador solicitó el rechazo del recurso, indicando que los exámenes de detección del virus Covid-19 son requeridos para el desempeño de las funciones, pues su empresa presta servicios que han sido calificados como de carácter esencial en el contexto de la contingencia sanitaria producto de la pandemia, de manera que las faenas mineras han continuado su operación, con personal reducido y bajo estrictas medidas de prevención de higiene industrial que buscan impedir el contagio de la enfermedad en los centros de trabajo, entre ellas exigir a todo el personal que ingrese a los recintos industriales tuviera un test de antígeno negativo, en cumplimiento de su deber del artículo 183 en relación con el artículo 184 del Código del Trabajo. Asimismo, indica que el examen realizado no es un PCR, sino un examen de detección de antígenos, que, entre otras características es menos invasivo al requerir solo una sola muestra nasal.

El fallo de la Corte de Apelaciones rechazó el recurso de protección, indicando entre otras justificaciones, que no existiría un acto ilegal o arbitrario, por cuanto la medida adoptada habría sido en cumplimiento de su obligación legal de mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores, cuestión que además no sería caprichosa, considerando el contexto sanitario generado por el COVID-19 y la exigencia de testeo de contagio de acuerdo a las normas y procedimiento determinados por la autoridad sanitaria, consagrada en el artículo 4 letra b) de la Ley N° 21.342. Asimismo, indica que dicha medida es adoptada en beneficio de todos los trabajadores de la faena de la empresa.

Por lo anterior, y considerando que se trataría de una medida destinada a proteger la salud de todos los trabajadores que prestan servicios en la faena, y al no haberse comprobado la existencia de un actual ilegal o arbitrario de la recurrida, se rechazó el recurso en comento.

Por su parte, el fallo de la Corte Suprema confirmó el fallo de la Corte de Apelaciones señalando que: “Teniendo presente que, como fuere informado por la recurrida, la actora puede realizarse el test de antígenos, distinto del “PCR”, se confirma la sentencia apelada...”.

¿Quieres conocer íntegramente el fallo de la Corte de Apelaciones? Haz click en el siguiente link:

[https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/apelaciones/documentos/docCausaApelaciones.php?](https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/apelaciones/documentos/docCausaApelaciones.php?valorDoc=eyJ0eXAI0iJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvbnZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTYzNjk4NDU5MiwiZXhwIjoxNjM2OTg4MTkyLCJkYXRhIjpw7ImNycl9kb2MiOilzNDEzMTk2NiIsImNvZGF9b3J0ZSI6IjkwliwiY3JySWREb2NFc2MiOilzNzkzNjI4OSIsImNvZGF9aXBhcmNoaXZvIjoiMyIsInRyYW1pdGUiOiJ0b9fQ.hPWITRaqPVKRSQ80TbzPQgwVT3zKrievR0mY9MK4C38)

[valorDoc=eyJ0eXAI0iJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvbnZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTYzNjk4NDU5MiwiZXhwIjoxNjM2OTg4MTkyLCJkYXRhIjpw7ImNycl9kb2MiOilzNDEzMTk2NiIsImNvZGF9b3J0ZSI6IjkwliwiY3JySWREb2NFc2MiOilzNzkzNjI4OSIsImNvZGF9aXBhcmNoaXZvIjoiMyIsInRyYW1pdGUiOiJ0b9fQ.hPWITRaqPVKRSQ80TbzPQgwVT3zKrievR0mY9MK4C38](https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/apelaciones/documentos/docCausaApelaciones.php?valorDoc=eyJ0eXAI0iJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvbnZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTYzNjk4NDU5MiwiZXhwIjoxNjM2OTg4MTkyLCJkYXRhIjpw7ImNycl9kb2MiOilzNDEzMTk2NiIsImNvZGF9b3J0ZSI6IjkwliwiY3JySWREb2NFc2MiOilzNzkzNjI4OSIsImNvZGF9aXBhcmNoaXZvIjoiMyIsInRyYW1pdGUiOiJ0b9fQ.hPWITRaqPVKRSQ80TbzPQgwVT3zKrievR0mY9MK4C38)

II. SE APRUEBA PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE TRABAJO A DISTANCIA PARA CUIDADO DE NIÑOS EN CASO DE PANDEMIA



Este proyecto fue presentado el 12 de enero de este año[1] y fue objeto de un veto en el mes de agosto, por medio del cual el Ejecutivo presentó observaciones a su contenido. Sin embargo, luego de ser discutido, el mencionado veto fue retirado el pasado 8 de noviembre de 2021, pasando en consecuencia al trámite de aprobación presidencial para transformarse próximamente en Ley.

En virtud de este proyecto, se incorporará una norma al Código del Trabajo que establece -a grandes rasgos- que, en caso que la autoridad declare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña en etapa preescolar, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiere, sin reducción de remuneraciones.

¿Quieres conocer en detalle el proyecto? Haz click en el siguiente link:

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14569&prmBOLETIN=14002-13>

Por su parte, se contempla que el empleador deberá asimismo ofrecer esta modalidad a aquellos trabajadores que tengan hijos menores de 12 años en las situaciones que la declaración del estado de excepción implique el cierre de establecimientos educacionales o impidan la asistencia a los mismos; y a aquellos trabajadores que tengan a su cuidado personas con discapacidad.

[1] Proyecto informado en el Boletín N° 17

III. AVANZA A SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL DE LOS TRABAJADORES

Con fecha 27 de octubre de 2021, la Cámara de Diputados aprobó este proyecto que tiene por finalidad modificar el Código del Trabajo y el Estatuto Administrativo (Ley N° 18.834), en el sentido de incorporar una disposición que consagre el derecho de los trabajadores a tener desconexión digital fuera del horario establecido para la jornada de trabajo, salvo casos imprevistos y urgentes, y casos en que se haya pactado turnos de emergencia, de llamado o tiempos de espera. Lo anterior tiene por finalidad garantizar el respeto del tiempo de descanso de los trabajadores, como asimismo respetar su tiempo en situaciones de permisos y vacaciones.

¿Quieres conocer en detalle este proyecto? Haz click en el siguiente link:

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=11624&prmBOLETIN=11110-13>

